

Pachuca de Soto, Hidalgo, 28 de marzo de 2017

Visto el estado que guardan los presentes autos, del expediente relativo al Recurso de Revisión Número 117/2017, que hace valer la (...), en contra del Sujeto Obligado **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO**, es de resolverse con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- La (...), solicitó al Sujeto Obligado INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, la siguiente información:

“Favor de proporcionarme el listado nominal A NIVEL CASILLA (numero de ciudadanos por casilla) con el que se celebró el proceso electoral local de ayuntamientos 2008. Se solicita dicha información con fines estadísticos y de estudio.”

II.- Con fecha 14 catorce de marzo de 2017 dos mil diecisiete, este Instituto le requirió al Sujeto Obligado Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo, manifestara lo que a su derecho conviniera dentro del término de cinco días.

III.- Dentro del plazo concedido al Sujeto Obligado Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo, le informa a este Instituto lo siguiente:

“HECHOS

I. En fecha 27 de diciembre de 2016 la(...), presentó solicitud de información al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en adelante IEEH, la cual a la letra dice: “Favor de proporcionarme el listado nominal A NIVEL CASILLA (número de ciudadanos por casilla) con el que se celebró (SIC) el proceso electoral local de ayuntamientos 2008. Se solicita dicha información con fines estadísticos y de estudio.

II. En fecha 14 de marzo de 2017, a las 14:31 horas, fue recibido el correo signado por la C. Margarita Elizalde Cervantes, mediante el cual se hace la notificación del acuerdo 117/2017, mismo que de su contenido se desprende que fue emitido en fecha 17 de febrero del presente año.

III. En fecha 15 de marzo de 2017 por medio de la plataforma Nacional de Transparencia, se le notificó a la (...), la información solicitada.

CONTESTACIÓN

Toda vez que ya fue contestada la solicitud de información presentada por la (...), por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitamos se tenga por entregada la

misma y se de por terminado el presente asunto en virtud de que nos encontramos en el supuesto previsto en el numeral 151 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, respecto al sobreseimiento del mismo, en virtud de que al momento en que se puso a disposición de la interesada la información requerida, el mismo quedo (SIC) sin materia ya que a) se emitió una nueva respuesta, b) esta respuesta modificó el acto impugnado, consistente en la falta de la misma y c) como consecuencia de lo anterior, el medio de impugnación a resolver se quedó sin materia.”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 3, 5, 9 fracción II, 12, 28, 140 fracción VI, 141, 142, 143, 148, 156 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Toda vez que el Sujeto Obligado INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, en fecha 16 dieciséis de marzo de 2017 dos mil diecisiete, manifiesta a este Instituto que el día 15 quince de marzo de 2017 dos mil diecisiete, le ha entregado la información que le requiere la peticionaria consistente en: “... *el listado nominal A NIVEL CASILLA (numero de ciudadanos por casilla) con el que se celebró el proceso electoral local de ayuntamientos 2008. Se solicita dicha información con fines estadísticos y de estudio.*”, por lo que, dese vista a la recurrente (...) para que dentro del término de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, manifieste si ha recibido la información solicitada, apercibida que en caso de no hacerlo, se tendrá por cierta la entrega de la información, quedando sin materia el presente recurso por lo que se decretará el SOBRESEIMIENTO en términos del Artículo 151 fracción III, de la Ley de Transparencia vigente, archivándose el presente expediente como asunto concluido.

SEGUNDO.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Comisionado Ponente C.P.C. MARIO RICARDO ZIMBRÓN TÉLLEZ, actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos LICENCIADA MARGARITA ELIZALDE CERVANTES.